



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07176.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 31 de enero de 2020, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El día 2 de agosto recibe un email de la empresa consultora, al que se adjuntan carta firmada por abogado reclamando una deuda de 83,18 euros. El día 5 de agosto llama por teléfono y le explican que si no pagaba antes del día 23 de agosto, le incluirían en el registro de morosos. ##### le reclama el pago anual de un servicio de mantenimiento que no contrató y que debía estar en el contrato de gas. En marzo de 2015 da de baja su contrato, pero no el de mantenimiento, de manera que siguieron cobrándole por él 10,87 euros mensuales desde abril a septiembre de 2017 y 2,07 euros en el mes de octubre. En repetidas ocasiones ha pedido a ##### que le envíen el contrato, sin éxito. Solicita que le abonen 67,99 euros cobrados sin motivo, que le pidan disculpas por las molestias causadas y que no le incluyan en listas de morosos.

La empresa manifiesta mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2019 que se ha procedido a anular los importes facturados en concepto de dicho servicio tanto en el contrato de gas ".200" como en el contrato "..879". Se ha procedido a abonar los importes correspondientes en la cuenta habitual de pago y adjuntan duplicado de la factura de abono del contrato "...200".

El reclamante mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2019 expone que desea que se continúe con la **reclamación** porque si han satisfecho su pretensión de devolución de lo cobrado indebidamente, pero no le han pedido disculpas y lo más importante que le confirmen que no le han incluido en la lista de morosos.

Comunidad de Madrid

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no presenta nuevo escrito para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 17 de enero de 2020 e informa que el reclamante no tiene ninguna deuda con la empresa reclamada.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión del reclamante, de conformidad con el ofrecimiento realizado por la empresa y mediante el cual se reintegra al reclamante la cantidad solicitada. El usuario informa mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, que le han abonado lo cobrado sin motivo.

El reclamante está al corriente de pagos con la compañía, debiendo ésta ejercitar cuantas acciones sean necesarias para solicitar la salida de sus datos de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos** en los que hubiera ingresado como consecuencia de la presente **reclamación**.

No se entra a conocer respecto de la solicitud formulada para que la empresa le pida disculpas, ya que se trata de una materia que se encuentra dentro de la esfera de la libre disposición de las partes y, por tanto, fuera de la competencia de este órgano arbitral. Se da por reproducido el contenido del escrito de la compañía en el que expone: "Lamentamos los inconvenientes que hayan podido ocasionar a #####".

No procede el abono de ninguna otra cantidad o concepto solicitado por no quedar debidamente justificado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.